

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 337/2021

Mérida, Yucatán, a primero de julio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para acordar sobre la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cuatro de junio de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El cuatro de junio del año en curso, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

4 DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO

"En fecha 02 de junio del año en curso, se presentó ante el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Mérida, un escrito solicitándole una base de datos con los nombres y puestos de todos y cada uno de los servidores públicos que integran dicho órgano de gobierno, siendo que en su directorio municipal únicamente se pueden ubicar los nombres y cargos de los funcionarios del primer nivel.

Resulta menester que la información de las personas que integran el Ayuntamiento de Mérida y el puesto que ejercen sea de información pública y de fácil acceso para los ciudadanos, engrosando lo anterior con la obligación de transparencia en sus acciones, funciones e integración que tienen las autoridades municipales.

Lo anterior, lo fundamento en los artículos 4, 6 y 49 fracción IV y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; así como los 1, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha catorce del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia). Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 337/2021

1. Para el caso de la fracción II, puesto que el denunciante no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento que pretende denunciar contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; se afirma esto, en virtud de lo siguiente:
 - a) Ya que únicamente señaló que en fecha dos de junio del año que ocurre presentó ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento que nos ocupa, un escrito por medio del cual solicitó la base de datos con los nombres y puestos de todos y cada uno de los servidores públicos que integran el mismo, puesto que en su directorio municipal únicamente se pueden ubicar los nombres y cargos de los funcionarios de primer nivel.
 - b) Toda vez que no indicó la obligación de transparencia que a su juicio incumple el Ayuntamiento y el motivo o razón de dicho incumplimiento.
 - c) En razón que no precisó la dirección del sitio de Internet a través cual consultó la información motivo de su denuncia.

2. En lo que respecta a la fracción III, puesto que el ciudadano no envió documento o constancia alguna con la que acredite que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incumple alguna de las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Al respecto, adjuntó a su escrito de denuncia el diverso de fecha treinta y uno de mayo del año que ocurre, dirigido al Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por medio del cual solicita la base de datos con los nombres y puestos de todos y cada uno de los servidores públicos que integran el Ayuntamiento; dado que en el directorio municipal establecido en la página de Internet del propio Ayuntamiento únicamente se visualizan los nombres y cargos de los funcionarios de primer nivel, más no el de los empleados municipales.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, llevara a cabo las siguientes acciones:

- 1) Informara de manera clara y precisa el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efecto de lo cual debía indicar con exactitud lo siguiente:
 - a. Si su intención era denunciar la falta de publicidad de la información de los servidores públicos diversos a los de primer nivel, como parte de la prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General. En caso contrario, debía indicar la obligación de transparencia que a su juicio incumple el Ayuntamiento y las razones o motivos del incumplimiento.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 337/2021

b. El sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información motivo de su denuncia.

c. El ejercicio y periodo al que pertenece la información motivo de su denuncia.

2) Enviara medios de prueba con los que acredite que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incumple la obligación de transparencia motivo de su denuncia.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo referido, se tendría por desechada la denuncia.

TERCERO. El veintidós de junio de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

TERCERO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha catorce del mes próximo pasado, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ni envió los medios de prueba con los que acredite dicho incumplimiento. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el veintidós del mes antes citado, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del veintitrés al veinticinco del propio mes, se declara por precluido su derecho.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 337/2021

En este sentido, al no haber cumplido el denunciante el requerimiento que le fuere efectuado, se determina que no resulta procedente su denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual fue remitida ante este Organismo Garante el cuatro de junio de dos mil veintiuno; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

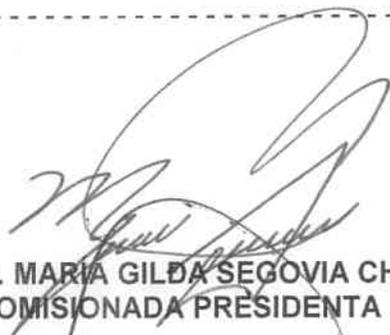
SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 337/2021

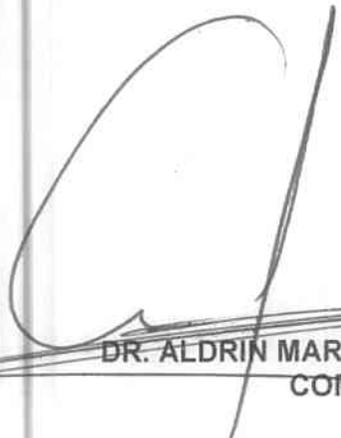
tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA